

TRIBUNAL CALIFICADOR
07-JULIO-2022 14:27:10
DE ELECCIONES

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECLAMACIÓN QUE INDICA.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA.

EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MARCIA ALEJANDRA GONZÁLEZ NAVARRO, chilena, asesora legislativa, cédula nacional de identidad N°13.254.124-8, domiciliada en América 449, Departamento 807, Edificio Parque García de la Huerta, comuna de San Bernardo, y **ALBERTO IVÁN FRANCISCO ROBLES PANTOJA**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°7.363.075-1, domiciliado en Juan de Dios Vial Correa 4399 A, comuna de Peñalolén; a S.S. Excma. respetuosamente decimos:

Que, por este acto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra l) del Auto Acordado sobre Tramitación y Funcionamiento de las Causas y Asuntos que deben sustanciarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en relación al artículo 25 inciso primero de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, **venimos en formular reclamación en contra de la resolución pronunciada con fecha 5 de julio de 2022, por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile**, por la cual se resolvió dejar sin efecto, de manera ex post, las elecciones que se encontraban válidamente convocadas para el día sábado 2 de julio de 2022, específicamente en la Región de Aysén, de la Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y Presidente Regional del Partido Radical de Chile, reprogramándola para el día 9 de julio del año en curso; para que en definitiva, **el pronunciamiento reclamado sea dejado sin efecto, en consideración a los antecedentes y fundamentos que paso a exponer:**

El Partido Radical de Chile en conformidad a su estatuto vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, mediante resolución dictada por su H. Tribunal Supremo con fecha 11 de abril de 2022, convocó a nivel

nacional a elecciones de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y Presidente Regional y Consejo Regional, **quedando establecido que éstas se celebrarían el día sábado 2 de julio de 2022.**

En ese contexto, mediante resolución de fecha 17 de junio del presente año, el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile hizo pública la nómina de locales de votación aprobados, y que fueron informados por la Junta Electoral Nacional, a partir de los antecedentes recabados por las respectivas Juntas Regionales.

Así las cosas, el 1 de julio del presente año, es decir, **A TAN SOLO UN DÍA DE LAS ELECCIONES**, el H. Tribunal Supremo del Partido Radical nuevamente emite pronunciamiento, teniendo a la vista *“una serie de situaciones que estarían afectando las elecciones a realizarse el día 02 de julio del presente, en determinadas regiones, según sendos correos electrónicos emanados de las respectivas Juntas Electorales Regionales”*, dentro de las cuales se encontraba la Región de Aysén, en torno a la cual específicamente se reportaba:

*“Se reporta por la Junta Electoral Regional dos situaciones: Que, en estos momentos, **la región completa está bajo un sistema frontal climático que dificulta, tanto la distribución del material electoral que ha llegado, como la propia realización del acto electoral el día 02 de julio de 2022.** A la vez, constatan que los votos correspondientes a la elección del respectivo Consejo Regional consignan un error en la identificación de los candidatos, no apareciendo como candidato el Co. LEONARDO SEPÚLVEDA AVILÉS y, en su lugar, aparece una persona que no es candidato, a saber, LUIS MONTECINO CÉSPED”*. (El destacado y subrayado es mío).

Pues bien, cabe destacar que mediante el mentado pronunciamiento de fecha 1 de julio de 2022 en análisis, el H. Tribunal teniendo a la vista las situaciones anteriormente descritas relacionadas con la Región de Aysén, resolvió:

“Respecto de la región de AYSÉN, atendidos lo argumentos y antecedentes esgrimidos, se estima oportuno ejercer la facultad conferida por el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Internas de la colectividad de 2018, aprobado por

resolución de SERVEL y, **respecto de la elección de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente Regional, se mantiene la fecha de votación para el día 02 de julio de 2022. Respecto de la elección de los miembros del Consejo Regional respectivo, se fija nueva fecha para efectuar dicha elección el día 09 de julio de 2022.** Por lo demás, se ordena a la Junta Electoral Nacional preparar nuevas cédulas de votación para elegir el respectivo Consejo Regional, con una nómina correcta de candidatos y que se hagan llegar oportunamente dicho material para cumplir con la fecha antes indicada”. (El destacado y subrayado es mío).

En síntesis, podemos constatar que el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, **en pleno conocimiento del sistema frontal que afectaba a la Región de Aysén, decidió expresamente ratificar y mantener la celebración de la elección de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente Regional, para el día SÁBADO 2 DE JULIO DE 2022;** determinación que además fue adoptada **por la unanimidad de sus miembros**, a saber, el Presidente Sr. Osvaldo Soto Valdivia, la Vicepresidenta Sra. Alejandra Álamos Herrera, la Secretaria Sra. Geraldine Rosas Aravena, la Directora Sra. Julieta Maureira Lagos, el Director Sr. Juan Pablo Rivera, y el Director Sr. Francisco Araya Contreras.

Pues bien, sin perjuicio de lo anterior, mediante resolución de fecha 5 de julio de 2022, el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, resolvió:

“Respecto de la región de AYSÉN atendidos lo argumentos y antecedentes esgrimidos, especialmente la fuerza mayor que significan las duras condiciones climáticas de la región en cuestión (...) y, respecto de la elección en general, de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente Regional y Consejo Regional, se fija nueva fecha para efectuar dicha elección el día 09 de julio de 2022. Por lo demás, se ordena a la Junta Electoral Nacional generar todas las condiciones para cumplir con la fecha antes indicada”.

A mayor abundamiento, y conforme a lo establecido en la propia resolución en análisis, el antecedente que se tuvo a la vista para adoptar tal determinación fue

haber recibido comunicación de la Junta Electoral Regional de AYSÉN, el **4 de julio de 2022** (VALE DECIR, **DOS DÍAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN**) en que se informa que en “Aysén, no se efectuaron las Elecciones Programadas para el día 02 de julio 2022, en razón a las extremas **condiciones climáticas que han estado imperando en todo nuestro territorio** que han hecho muy difícil las comunicaciones y los desplazamientos, debido a esto también los Votos han llegado muy tarde, recepcionados solo el día 30 julio por la tarde, para en muy corto tiempo ser distribuidos, constatando además que había errores en un voto que impedía realizar el proceso y por supuesto no había tiempo de reponer o corregir el error” agregando que “en razón a lo anterior se solicita autorización mediante resolución respectiva para que la votación sea efectuada el día 9 de julio de 2022, tanto de los Candidatos de Nivel Nacional como los Candidatos de Nivel Regional, ya que se contaría con todos los votos en la Región Aysén.” (El destacado es mío).

Establecido lo anterior, lo primero que queda en evidencia es como el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile cae en una evidente contradicción en sus pronunciamientos de fecha 1 de julio y 5 de julio, respectivamente, pasando por sobre sus propias determinaciones. En efecto, este Tribunal en pleno conocimiento de las condiciones climáticas existentes en la Región de Aysén (que por lo demás, se caracterizan por ser absolutamente propios de aquella zona del país, cuestión que es de notorio y público conocimiento), resolvió a menos de 24 horas de la celebración de estas elecciones, **RATIFICAR EXPRESAMENTE la celebración de la elección de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente Regional, para el día SÁBADO 2 DE JULIO DE 2022;** para posteriormente, fundado insólitamente **en los mismos antecedentes**, a saber la condiciones climáticas de la región en cuestión, decide sin más dejar sin efecto estas elecciones que se encontraban convocadas para el día 2 de julio, reprogramándolas para el próximo sábado 9 del mismo mes, no pudiendo dejar de mencionar que además resulta, por decir lo menos, cuestionable, que aquel cambio **se haya sostenido en una comunicación de la Junta Electoral Regional de AYSÉN que NO TUVO LUGAR DURANTE LA JORNADA EN QUE**

SE ENCONTRABA LLAMADO A REALIZARSE ESTE ACTO ELECCIONARIO, sino que se efectuó el día 4 de julio de 2022, vale decir, CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS de que las elecciones en cuestión ya se habían efectuado a nivel nacional.

De esta manera, la resuelto por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, **reviste un atentado a los principios fundamentales sobre los cuales se sostiene la justicia electoral y los procesos democráticos, libres, transparentes e igualitarios**, resultando abiertamente improcedente que ahora se pretendan abrir mesas electorales para la emisión de sufragios, respecto de una elección que ya se realizó a nivel nacional, lo que va en contra del espíritu democrático, y constituye una absoluta falta de criterio por parte de este Honorable Tribunal, por cuanto resulta evidente que los actos eleccionarios se realizan el mismo día y a las mismas horas **justamente para que NO haya posibilidad de ningún tipo de incidencias que afecten o puedan amenazar la transparencia y libertad de dicha elección.**

En ese orden de ideas, resulta evidente que si se llegase a realizar la elección de la mesa nacional en la Región de Aysén, **cuando ya se conocen los resultados parciales en el resto del territorio nacional**, ello incidirá negativamente en aquel proceso eleccionario, no pudiendo dejar de reiterarse que además, dicha determinación de reprogramar sin más el acto eleccionario, se fundó en una comunicación que la Junta Electoral Regional **NO HIZO LLEGAR el día que estaba convocada la elección, sino que DOS DÍAS DESPUÉS**, y que por lo demás se centró en las “**condiciones climáticas de la zona**”, mismo antecedente que el H. Tribunal Supremo ya había tenido en consideración en su pronunciamiento de 1 de julio de 2022, lo que en aquella oportunidad no le impidió ratificar la celebración de este acto eleccionario para el día 2 de julio de 2022,

En definitiva, la reprogramación **de la elección de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente Regional**, en la Región de Aysén, para el día 9 de julio de 2022, es una decisión que además de ser abiertamente improcedente y vulneradora de los principios más elementales de todo proceso

democrático, resulta injustificada y contradictoria, por lo que necesariamente ha de ser dejada sin efecto, más aun teniendo a la vista que a la presente fecha, que la reprogramación en comento **NO HA SIDO PUBLICADA EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL**, tal y como lo dispone expresamente el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Internas del Partido Radical de Chile.

POR TANTO,

ROGAMOS A S.S EXCMA: tener por interpuesta reclamación en contra de la resolución pronunciada con fecha 5 de julio de 2022, por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, por la cual se resolvió dejar sin efecto, de manera ex post, las elecciones que se encontraban válidamente convocadas para el día sábado 2 de julio de 2022, específicamente en la Región de Aysén, de Mesa Central, Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y Presidente Regional, reprogramándola para el día 9 de julio del año en curso; para que en definitiva el pronunciamiento reclamado sea dejado sin efecto, en consideración a los antecedentes y fundamentos anteriormente esgrimidos.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. Excma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución pronunciada por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, con fecha 17 de junio de 2022.
2. Resolución pronunciada por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, con fecha 1 de julio de 2022.
3. Resolución pronunciada por el H. Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile, con fecha 5 de julio de 2022.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Excma. en consideración al mérito de lo expuesto en lo principal de esta presentación, dar providencia urgente e inmediata a la presente reclamación, y adopte conforme a sus facultades todas las medidas

que se estimaren pertinentes, tendientes a suspender los efectos de la resolución impugnada en este acto, mientras se resuelve la presente reclamación.